

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2400597

Materia Vivienda

Asunto Demora en procedimiento de escrituración de vivienda

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 19/02/2024, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la hora de concluir el proceso de escrituración de la vivienda que le fue asignada en régimen de alquiler con opción de compra.

Admitida a trámite la queja, en fecha 26/02/2024 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 25/03/2024 tuvo entrada en el registro de esta institución un escrito de la citada conselleria, solicitando la ampliación del plazo concedido para emitir el referido informe; ampliación que, por el plazo adicional de un mes, fue acordada por medio de resolución de fecha 26/03/2024.

Transcurrido el plazo concedido sin haber recibido el informe requerido, en fecha 17/05/2024 dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

Primero. RECUERDO EL DEBER LEGAL de tratar los asuntos que la ciudadanía plantee a esa administración en un plazo razonable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en el marco del derecho a una buena administración.

Segundo. RECOMIENDO que proceda a implementar todas las medidas que resulten precisas para lograr, si se dieran todos los requisitos exigidos legalmente y no lo hubiere hecho ya, la elevación a escritura pública solicitada por la promotora del expediente mediante escrito de fecha 15/05/2023.

Tercero. RECUERDO EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

En fecha 25/06/2024 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe emitido por la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. A través del mismo se indicaban las actuaciones realizadas en relación con el asunto planteado en el expediente y se concluía señalando:

(...) habiendo dado trámite al procedimiento de escrituración se solicitó turno notarial a la Delegada del Distrito Notarial de Elche para la escrituración de 7 expedientes de escrituración. Turno notarial que ha recaído en la notaría (...), según asignación de fecha 22 de mayo de 2024.

Que mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2024 se remitió a la notaría de D^a (...) la documentación de los 7 expedientes para la preparación y formalización de 7 escrituras de elevación a público de contratos privados de compraventa de viviendas del grupo de promoción pública sito en el Barrio Palmerales, Elche, entre ellos, el expediente relativo a la vivienda de (...), contrato (...).

Es por lo que, de conformidad con los hechos expuestos, ya se ha tramitado el procedimiento de escrituración y se ha remitido la documentación a la notaría para la preparación y formalización de la escritura. Se está pendiente, por tanto, de que la notaría prepare el borrador y nos lo remita para sur revisión. Dado el estado en que se encuentra el expediente es previsible que a la mayor brevedad nos pongamos en contacto con la [interesada] para la firma de la escritura.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, se aprecia que la misma ha aceptado las recomendaciones que le fueron formuladas y que ha adoptado las medidas precisas para lograr a la mayor brevedad la elevación a escritura pública solicitada por la promotora del expediente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la administración no llevase a debido cumplimiento, en un plazo de tres meses, las recomendaciones que ha aceptado de esta institución, adoptando medidas concretas al efecto, informamos a la persona interesada de que podrá dirigirse nuevamente a esta institución, instando nuestra intervención para que actuemos conforme a lo prevenido en el artículo 41 (Incumplimiento de Resoluciones) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana